



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 2604/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, por el que propone fortalecer el ejercicio profesional del ingeniero alimentario y del ingeniero agroindustrial.

En la octava sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 19 de noviembre de 2024, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2604/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fortalece el ejercicio profesional del ingeniero alimentario y del ingeniero agroindustrial. Votaron a favor los señores congresista Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Isabel CORTEZ AGUIRRE, vicepresidenta, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, secretario, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, María Antonieta AGÜERO GUTIERREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Américo GONZA CASTILLO, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Wilson Rusbel QUISPE MAMANI, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Cruz María ZETA CHUNGA. Se registró voto en abstención de los congresistas Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Héctor José VENTURA ANGEL. No se registraron votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

El Proyecto de Ley 2604/2021-CR (el proyecto legislativo), fue presentado al Área de Trámite Documentario el 14 de julio de 2022 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 18 de julio del mismo año, siendo la única comisión dictaminadora.

La CTSS ha verificado que el proyecto legislativo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

1.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Entre los proyectos de ley presentados desde julio de 2021, se han identificado diversas iniciativas que buscan fortalecer las labores de distintas especialidades de la ingeniería, sobre todo, aquellas que respaldan el reconocimiento de días especiales para los ingenieros hasta las que entran a tallar en facultades consideradas dentro de los colegios profesionales.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El texto normativo del proyecto legislativo se compone de 11 artículos y 4 disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 establece que el objeto de la ley es regular las carreras de: ingeniería de alimentos, ingeniería alimentaria, ingeniería de industrias alimentarias, ingeniería agroindustrial, agronegocios y comercio exterior, ingeniería de industrias alimentarias y agroindustrias acreditadas por el Colegio de Ingenieros del Perú.

El artículo 2 regula el rol del profesional de alimentos e ingeniería agroindustrial a fin de asegurar la calidad, inocuidad y seguridad alimentaria, la salud pública y el bienestar de la población.

El artículo 3 establece como requisitos para el ejercicio profesional: el título profesional o título equivalente expedido por universidades extranjeras revalidado conforme a ley y la colegiación.

El artículo 4, Capítulo I, establece las funciones del ingeniero de alimentos y agroindustrial, estableciendo 20 literales y en el caso del ingeniero agroindustrial del campo no alimentario, cinco literales.

El artículo 5 regula el trabajo del inspector sanitario de alimentos, señalando la idoneidad del ingeniero agroindustrial e ingeniero de alimentos para el desempeño de esta labor.

Los artículos 6 y 7, Capítulo II, establecen los derechos y obligaciones de las especialidades respectivas.

El artículo 8, Capítulo III, regula el desarrollo de la carrera profesional en el ámbito estatal y el artículo 9 los cargos directivos, que el Estado garantiza y promueve el desarrollo del profesional de Ingeniería de Alimentos e Ingeniería Agroindustrial en función a sus competencias. Los cargos directivos deben incluir

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

al profesional de Ingeniería de Alimentos e Ingeniería Agroindustrial en los casos que las empresas estén dedicadas a estos rubros.

El artículo 10, referente a las certificaciones de competencias, señala que los profesionales de ingeniería alimentaria y agroindustrial tienen derecho a capacitación y acceso a la certificación profesional.

Finalmente, el artículo 11 desarrolla en la participación del ingeniero en actividades de salud pública, indicando que el profesional de ingeniería de alimentos e ingeniería agroindustrial que desarrolla actividades vinculadas a la salud pública, en el ámbito de sus competencias, es considerado como un profesional de la salud no médico.

Las disposiciones complementarias establecen lo siguiente:

- Primera: obligatoriedad de contar con certificación de los profesionales mencionados en los establecimientos de producción de alimentos.
- Segunda: declarar el 16 de octubre de cada año como el día del profesional ingeniero alimentario e ingeniero agroindustrial.
- Tercera: el Poder Ejecutivo emite el reglamento en los siguientes 90 días a la publicación de la norma.
- Cuarta: vigencia de la Ley

3. MARCO NORMATIVO

3.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 24648, Ley de Creación del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Ley 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú supervisar a los profesionales de ingeniería de la República.

3.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Ley 20606 Firma electrónica SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD¹ - Chile.
- *Food and Drug Administration Amendments Act (FDAAA) of 2007*², Estados Unidos

¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1041570>

² <https://www.fda.gov/regulatory-information/selected-amendments-fdc-act/food-and-drug-administration-amendments-act-fdaaa-2007>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

- *Reglamento (UE) 2018/848: normas sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos³, Unión Europea.*

3.3. NORMAS CONVENCIONALES

- International Organization for Standardization - ISO 22000, referente a la seguridad alimentaria.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto legislativo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2022 anunció que cada año se estima en el mundo se enferman casi 600 millones de personas por ingerir alimentos contaminados y de éstos, 420 mil mueren por la misma razón, siendo el 40% de ellos niños menores de 5 años.

Estos problemas de salud generan gastos médicos por más de 110 mil millones de dólares americanos, en países de bajos ingresos.

Las clasificadas como Enfermedades Transmitidas por los Alimentos (ETAs) se generan por ingerir alimentos contaminados por microorganismos o químicos, y son una fuerte causa de mortalidad y morbilidad en los sistemas de Salud Pública de las Naciones.

Dentro de los peligros, se destacan los generados por el uso de agroquímicos, al respecto, el nuevo reglamento de la Unión Europea para la producción ecológica ha prohibido las exportaciones de materias primas y alimentos con destinos a países europeos, viéndose afectados cultivos como el cacao, la palta, la leche, entre otros, por la presencia de cadmio, glifosfato, entre otros. En ese sentido, el ingeniero agroindustrial, está en la capacidad de identificar los problemas de manera preventiva.

Respecto a las competencias de los profesionales en el sector no alimentario, suele considerarse un importante nivel añadido por el uso de estos insumos, ya que los fabricantes y productores de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, insumos textiles, bioolímeros, biocombustibles, fibras naturales, envases biodegradables, insumos para la industria cosmética y farmacéutica, aditivos alimentarios naturales, productos de curtiembre, muebles, productos de madera, derivados de cortezas, maquinaria agroindustrial, abonos naturales, sustratos,

³ <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/eu-rules-on-producing-and-labelling-organic-products-from-2022.html>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

enzimas, productos, entre otros, generan alto valor al incluir insumos de estas características en la elaboración de sus productos.

Finalmente, el desarrollo del sector agroexportador, ha experimentado un crecimiento significativo en nuestro país, siendo, además de la minería, uno de los motores claves para garantizar el crecimiento de la economía.

4.1 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROPUESTA

4.1.1 Necesidad de la norma propuesta

De acuerdo con la publicación *¿El freno a la agroexportación? Desafíos y oportunidades*,⁴ (COMEX, 2022), el sector agroexportador es el segundo más importante después de la minería e indican algunas de las características para empezar a generar un círculo virtuoso de empleo, formalidad, oportunidades para la mujer, bienestar, inversiones y desarrollo descentralizado. Se indica que más de 4 mil empresas dedicadas a crianza de animales y agricultura, se contaba con más de 202 mil hectáreas implementadas con agricultura moderna, pero a partir de julio de 2022, a pesar de un crecimiento de 10.9% de las exportaciones, se registró una caída en el valor de varios productos no tradicionales, lo que era una muestra de cómo se iba frenando el sector. Al respecto, la publicación proporciona las siguientes estadísticas:

"Las exportaciones de paltas sufrieron una contracción del 15%, debido principalmente al desplome de su precio internacional. Sin embargo, las caídas de las exportaciones de mangos (-9.7%), espárragos (-10.8%), bananas (-15.7%), cebollas (-15.9%) y arvejas (-6.2%) son todas explicadas por las caídas en cantidades (toneladas). Una contracción de la producción de diversos productos del campo que antes eran muy competitivos."

Así lo confirma la siguiente publicación del Diario Oficial El Peruano, que hace énfasis en el incremento de **volumen exportado de productos no tradicionales**⁵ (Diario Oficial El Peruano, 2024):

"Durante junio de 2024, el volumen de exportación de productos no tradicionales aumentó en 14,3% respecto a similar mes de 2023, explicado por la evolución positiva de los sectores agropecuario,

⁴ <https://comexperu.org.pe/articulo/el-freno-a-la-agroexportacion-desafios-y-oportunidades>

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1002814-volumen-exportado-de-productos-no-tradicionales-crecio-14-3-en-junio-de-2024>



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

textil, químico, siderometalúrgico y metalmecánico. Así lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el informe técnico Evolución de las Exportaciones e Importaciones. El comportamiento creciente en los volúmenes exportados no tradicionales del sector agropecuario (35,6%) fue explicado por las mayores ventas de paltas (49,1%), cacao crudo (393,0%), los demás cítricos (114,7%) y espárragos frescos o refrigerados (10,3%). Asimismo, crecieron los envíos del sector textil en 19,5% ante los mayores volúmenes exportados de polos de algodón (66,5%) y camisas de punto de algodón (7,5%)".

Por ello, se hace necesario hacer los reajustes pertinentes para que no decaiga el valor de la producción agropecuaria. Uno de ellos es fortalecer el ejercicio profesional de quienes intervienen en las actividades antes mencionadas.

4.1.2 Viabilidad de la propuesta legislativa

Las opiniones recibidas, en general, se muestran favorables, ya que, según la opinión del Colegio de Ingenieros del Perú, la propuesta legislativa es viable en sus términos.

Atendiendo la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, deben suprimirse los artículos 8 y 9 que limitan la libertad de contratación y podrían estar generando prácticas discriminatorias que, incluso, colisionan con la Constitución Política del Perú.

4.1.3 Oportunidad de la propuesta legislativa

Conforme a la publicación de la Escuela de Posgrado de ESAN⁶, titulada: *Impacto del reglamento de importaciones de la Unión Europea en las agroexportaciones peruanas*, se proyecta el siguiente escenario:

(...)

Después de lograr un crecimiento importante entre el 2021 y el 2022, el escenario para las exportaciones peruanas, a partir de finales de diciembre del 2024, se torna sombrío, en vista de la informalidad de los pequeños productores de café, cacao y palma. Esta situación se debe a carencias como la dificultad para acceder a la tierra y la falta de certificación ambiental y de trazabilidad, que coinciden, precisamente, con las prohibiciones de la UE.

⁶ <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/impacto-del-reglamento-de-importaciones-de-la-union-europea-en-las-agroexportaciones-peruanas>



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

*Como consecuencia, los exportadores peruanos **deberán ser capaces de rastrear el origen de sus productos**, lo que configuraría una barrera muy alta para los pequeños productores. Las cooperativas y asociaciones, sobre todo las ubicadas en la Amazonía peruana, no tienen la capacidad financiera para adquirir sistemas de geolocalización e implementar procesos de estandarización.*

(...)

Según dicha publicación, los retos que se tienen por delante son fundamentalmente:

Establecer mecanismos de acceso formal a la tierra, basados en su uso actual, que facilite a los pequeños productores obtener financiamiento, asistencia técnica y acceso formal al bosque con fines de recuperación. Establecer estrategias para una nueva forma de hacer agricultura en la Amazonía, enfocadas en la sostenibilidad y la productividad, y sin provocar deforestaciones.

Fomentar los mecanismos para la adecuación ambiental, mediante la incorporación de los aspectos de compensación ambiental.

Impulsar mecanismos de buenas prácticas ambientales agrícolas que conlleven a generar responsabilidad ambiental entre los pequeños agricultores.

*Generar la estrategia nacional de recuperación del bosque amazónico con la **participación de los productores agrarios e implementar sistemas agroforestales**.*

4.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La norma propuesta no afecta otras normas vigentes. Al acoger las recomendaciones contenidas en las opiniones remitidas a la CTSS, se ha elaborado un texto sustitutorio compatible con la norma constitucional y demás normas del ordenamiento jurídico.

4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

4.3.1 OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a través de los documentos detallados en el Cuadro 1, realizó la consulta a las entidades competentes para la elaboración consensuada del presente dictamen.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

Cuadro 1. Solicitudes de opinión

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	OFICIO 1238-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	15/02/2023
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR	OFICIO 1239-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	15/02/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRID	OFICIO 1240-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	15/02/2023
Colegio de Ingenieros del Perú	OFICIO 1241-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	15/02/2023
Sociedad Nacional de Industrias – SIN	OFICIO 1242-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	15/02/2023
Confederación Nacional de Trabajadores del Perú – CGTP	OFICIO 1243-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	15/02/2023
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (Reiterativo)	OFICIO 1273-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	13/04/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (Reiterativo)	OFICIO 1572-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	13/04/2023
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (Reiterativo)	OFICIO 1573-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	13/04/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRID (Reiterativo)	OFICIO 1574-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	13/04/2023
Colegio de Ingenieros del Perú (Reiterativo)	OFICIO 1575-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	13/04/2023
Sociedad Nacional de Industrias (Reiterativo)	OFICIO 1576-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	13/04/2023
Confederación Nacional de Trabajadores del Perú – CGTP (Reiterativo)	OFICIO 1577-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	13/04/2023
Ministerio de Salud – MINSA	OFICIO 1578-PL02604-2022-2023-P-CTSS-CR	13/04/2023

Elaboración propia.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

4.3.2 OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

Al momento de elaboración del presente dictamen, la CTSS ha recibido opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; del Ministerio de Salud; del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo; del Colegio de Ingenieros del Perú; y de la Sociedad Nacional de Industrias, conforme se detalla en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Opiniones recibidas sobre el PL 2604/2021-CR

Entidad	Documento	Fecha
Sociedad Nacional de Industrias	CARTA S/N	11/05/2023
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	INFORME 31-2023-MINCETUR/ VMCE/ DGGJCI/DSN	22/05/2023
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	INFIRME 66-2023-MINCETUR/ SG/ AJ-CRC	25/05/2023
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO 502-2023-MINCETUR/DM	30/05/2024
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 1480-2023-MIDAGRI/SG	15/06/2023
Ministerio de Salud	INFORME 974-2023-OGAJ-MINSA	22/09/2023
Ministerio de Salud	OFICIO 4327-2023-SG-MINSA	29/09/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO 2241-2023-MTPE/4	21/08/2023
Colegio de Ingenieros del Perú	CARTA 2692-2022-2024/CIPCN/DN	14/06/2024
Colegio de Ingenieros del Perú	OFICIO 71-2024/D/CIP-CDLL	25/06/2024

Elaboración propia.

4.3.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

La Sociedad Nacional de Industrias, expresa opinión favorable, pero presenta algunas observaciones con respecto al artículo 5 y a la Primera Disposición Complementaria Final. En el primer caso señala que los perfiles requeridos para las labores de inspectores sanitarios pueden cumplirse por otras carreras e incluso pueden crearse nuevas carreras que podrían estar omitidas en el listado del artículo referido; respecto a la primera disposición complementaria final, la obligatoriedad de contar con las inspecciones de los ingenieros a los que hace



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

referencia la propuesta legislativa puede generar barreras burocráticas, sobre todo, para las pequeñas empresas.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo considera que el proyecto es viable, salvo por lo estipulado en los artículos 8 y 9, referidos a la obligatoriedad de contratación por parte del Estado y la incorporación de ingenieros en los directorios de las empresas dedicadas al rubro. Señala que ello contraviene la libertad de contratación, se estaría incurriendo en prácticas discriminatorias que colisionan con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

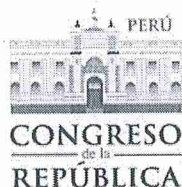
El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego coincide con los puntos observados por la Sociedad Nacional de Industrias, en el sentido que el artículo 5 y la primera disposición complementaria final que versan sobre las características del inspector sanitario y la obligatoriedad de contar con profesionales de los rubros señalados por el proyecto legislativo en los establecimientos de producción de alimentos.

Asimismo, observa los literales m); n); o) y p) del numeral 4.1 del artículo 4, referente a las funciones, indicando que se puede estar sobre legislando respecto a lo establecido en Decreto Legislativo 1387, precisa que dicha norma tiene como finalidad, ejercer las acciones de supervisión, fiscalización e imposición de sanciones y otras medidas administrativas por el incumplimiento de las obligaciones en materias de: sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y producción orgánica; y el Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, norma que tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos.

El Ministerio de Salud,⁷ señala que debe reconsiderarse lo planteado en el artículo 11, respecto a considerar a los ingenieros referidos como personal de la salud no médico, indica que la naturaleza de las funciones de los ingenieros referidos corresponde más a las actividades vinculadas a la cadena productiva de alimentos, lo que está dentro de la competencia de los sectores de producción y agricultura. Además, sustenta la observación y la pertinencia de considerar a los ingenieros de las especialidades referidas como personal de la salud no médico, en los siguientes términos:

"En el ámbito de competencia y funciones del Ministerio de Salud, la DIGEP se encarga de proponer la política sectorial en materia de personal

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMzMjAy/pdf>



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

de la salud, y proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial; y la DIGESA es responsable en el aspecto técnico, normativo y vigilancia, en materia de Inocuidad Alimentaria la cual comprende: i) los alimentos y bebidas destinados al consumo humano y ii) aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, debiéndose precisar que dichas actividades no se encuentran en el ámbito de los prestadores de servicios de salud.

La inclusión como profesionales de la salud a los profesionales colegiados de Ingeniería Alimentaria, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería en/de Industrias Alimentarias e Ingeniería Agroindustrial que desarrollan actividades de vigilancia sanitaria; certificación y fiscalización en inocuidad alimentaria, y vigilancia sanitaria de alimentos fortificados destinados a los programas sociales de alimentación, no guarda concordancia con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que considera trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público."

Sin desmedro de lo expuesto, y por distintas razones, esto no ha sido impedimento para que se dé la contratación de personal de las carreras referidas en algunas de las instancias del sector Salud, como se puede ver en los cuadros 3 y 4.

Cuadro 3.

Profesionales de ingeniería de alimentos, ingeniería alimentaria, ingeniería de industrias alimentarias, ingeniería agroindustrial, ingeniería agroindustrial y agronegocios, ingeniería agroindustrial y comercio exterior, ingeniería de industrias alimentarias y agroindustrias por profesión y régimen laboral

PROFESION	Régimen 276	Régimen 1057 (CAS)	Servicio de terceros / Locación de servicios	Total
INGENIERO AGROINDUSTRIAL	11	17	4	32
INGENIERO INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	30	67	4	101
TOTAL	41	84	8	133

Fuente: MINSA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

Cuadro 4.

Profesionales de ingeniería de alimentos, ingeniería alimentaria, ingeniería de industrias alimentarias, ingeniería agroindustrial, ingeniería agroindustrial y agronegocios, ingeniería agroindustrial y comercio exterior, ingeniería de industrias alimentarias y agroindustrias por grupo ocupacional y régimen laboral

GRUPO OCUPACIONAL	Régimen 276	Régimen 1057 (CAS)	Servicio de terceros / Locación de servicios	Total
Profesional Asistencial	0	7	2	9
Profesional Administrativo	18	56	3	77
Técnico Asistencial	14	6	0	20
Técnico Administrativo	6	11	2	19
Auxiliar Asistencial	3	3	0	6
Auxiliar Administrativo	0	1	1	2
Total	41	84	8	133

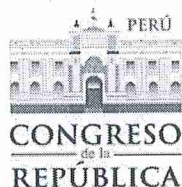
Fuente: MINSA

Finalmente, señala que elevar el requerimiento a rango de ley, podría limitar la libertad de contratación o podría generar problemas de falta de oferta de profesionales en las localidades más remotas del país.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en su opinión, formula las siguientes observaciones:

Los derechos mencionados en los literales b) y c) del artículo 6 (sobre el derecho al trabajo, al ascenso en el empleo y de remuneración) constituyen derechos genéricos aplicables a todo trabajador, toda vez que cuentan con reconocimiento constitucional, específicamente en los artículos 22 y 24 de la Constitución Política del Perú, por lo que su mención expresa constituiría una sobreregulación sobre la materia.

El derecho mencionado en el literal d) del artículo 6 (sobre el derecho a una remuneración equitativa entre profesionales varones y mujeres), ya se encuentra reconocido en la Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, la cual es aplicable a los trabajadores del ámbito privado, por lo que su mención expresa constituiría una sobreregulación sobre la materia.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

El derecho mencionado en el literal e) del artículo 6 (que establece que a los profesionales que laboren en actividades de salud pública le corresponden los derechos que le otorga la ley a los profesionales de la salud), en lo que respecta a los trabajadores del ámbito privado, carece de objeto su mención expresa toda vez que, independientemente de la profesión ejercida, todo trabajador del ámbito privado goza de los derechos correspondientes a su régimen laboral.

El derecho a la capacitación precisada en el artículo 10, ya se encuentra regulada en el artículo 84 del TUO de la LPCL, el cual dispone que el empleador privado tiene el deber y responsabilidad de coadyuvar a la capacitación continua de sus trabajadores. Por lo tanto, su mención expresa constituiría una sobrerregulación sobre la materia

Cierra las opiniones recibidas la del Colegio de Ingenieros del Perú, en la cual expresa su conformidad con el texto propuesto en su integridad.

Para tener conocimiento y poder analizar las observaciones realizadas, en el siguiente cuadro se presentan los artículos del proyecto legislativo observados, así como el contenido de cada observación.

Cuadro 5.

Observaciones formuladas al articulado propuesto del PL 2604/2021-CR

Artículo	MTPE	MIDAGRID	MINCETUR	MINSA	SNI
Art.4		Lit. m) al p) del Num.4.1, sobre legislan lo establecido en DL1387 y DL1362			
Art.5		Las funciones de los inspectores sanitarios pueden cumplirse por otras carreras			Las funciones de los inspectores sanitarios pueden cumplirse por otras carreras
Art.6	Lit. b) al e) estarían sobre regulando lo establecido en la Constitución				



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

	Política del Perú				
Art.8 y 9			Contraviene la libertad de contratación y genera discriminación.		
Art.10	Sobre regula lo establecido en el Art.84 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral				
Art.11				La supervisión es competencia del sector producción y agrario, no de salud	
1°DCF		Obligatoriedad de contar con las inspecciones de los ingenieros genera barreras burocráticas			Obligatoriedad de contar con las inspecciones de los ingenieros genera barreras burocráticas

Fuente: Elaboración propia

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gastos al erario nacional, y coadyuva al fortalecimiento de la institucionalidad de diversas carreras que tienen un impacto directo en el fortalecimiento de las cadenas productivas y de las condiciones de salubridad para los productos que serán ingeridos por los distintos estratos sociales y cuya inocuidad es importante para asegurar condiciones favorables para el desarrollo saludable de los ciudadanos más jóvenes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

6. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta con texto sustitutorio se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁸, siguientes

Objetivo III: Competitividad del país

Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Política 23: Política de desarrollo agrario y rural

7. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 2604/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer el ejercicio profesional del ingeniero en industrias alimentarias, alimentario o de alimentos, agroindustrial u otras ingenierías afines. la institucionalidad de las carreras profesionales de Ingeniería Alimentaria e Ingeniería Agroindustrial.

Artículo 2. Alcance

Están comprendidos en la presente ley los profesionales de Ingeniería de Alimentos, Ingeniería Alimentaria, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios, Ingeniería Agroindustrial y Comercio Exterior, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Agroindustrias, siempre que se encuentren colegiados y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 3. Rol de los profesionales comprendidos en la presente ley

Los profesionales comprendidos en la presente ley aplican la ingeniería, la ciencia, la tecnología y la innovación con el fin de asegurar la calidad e inocuidad de los productos de origen biológico del sector primario para

⁸ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

garantizar la seguridad alimentaria, la salud pública y el bienestar de la persona humana, así como para contribuir con el desarrollo agroindustrial.

Artículo 4. Requisitos para el ejercicio profesional

4.1 Para el ejercicio de la profesión comprendida en la presente ley se requiere:

- a) Título profesional, otorgado por universidad peruana y registrado ante Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) u otra entidad competente
- b) Título equivalente expedido por universidad extranjera, revalidado conforme a ley o reconocido e inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos que SUNEDU administra, para la profesión en el Perú.
- c) Colegiatura y habilitación por el Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a las normas de su estatuto.

4.2 Se prohíbe el ejercicio o utilizar la denominación de las profesiones señaladas en el alcance de la presente ley, a quien no tenga el título profesional, la colegiatura y la habilitación, correspondientes.

Artículo 5. Funciones

Son funciones de los profesionales comprendidos en el alcance de la presente ley, las siguientes:

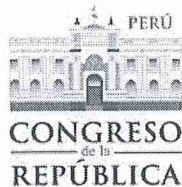
- a) Aplicar los conocimientos de tecnología e ingeniería en la cadena de producción de la industria alimentaria para conservar y producir alimentos inocuos, nutritivos y de calidad, generando valor agregado a partir de la utilización sostenible de los recursos agroindustriales.
- b) Diseñar, instalar, gestionar y dirigir plantas o fábricas agroindustriales
- c) Diseñar, desarrollar, estandarizar procesos y productos para satisfacer las necesidades del mercado nacional e internacional.
- d) Controlar los procesos productivos, la calidad e inocuidad de productos alimenticios o no alimenticios, así como determinar los costos de producción, evaluando y minimizando el impacto ambiental.
- e) Investigar, desarrollar e innovar tecnología, procesos y productos del sector alimentario o no alimentario.
- f) Realizar muestreo, análisis fisicoquímico, bromatológico, microbiológico y sensorial de alimentos, bebidas y otros productos agroindustriales, así como la evaluación de la conformidad, determinación de vida útil, balance de materia y energía, control de mermas en el procesamiento de alimentos.
- g) Realizar estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, peritajes, planificación, servicios de ingeniería, informes técnicos, cálculos, presupuestos, croquis, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, supervisores, inspecciones y auditorías especializadas;



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

coordinaciones y direcciones de procesos de ingenierías o sus servicios conexos y gestión de calidad, entre otros; en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

- h) Realizar el análisis de riesgos, evaluación higiénico-sanitaria e implementar los sistemas integrados de gestión en la cadena alimentaria a fin de garantizar la calidad, seguridad e inocuidad de los alimentos y bebidas hasta su expendio; y de los establecimientos donde se elaboran, procesan, transforman, almacenan, distribuyen o expenden, sean de origen nacional o importado.
- i) Realizar actividades de vigilancia sanitaria, certificación, inspección y control de la inocuidad en el manejo postcosecha, recepción, producción, transporte, fabricación, almacenamiento, distribución, elaboración y comercialización de alimentos, bebidas y otros productos no alimenticios; así como aditivos alimentarios, envases y embalajes destinados a alimentos y otros productos.
- j) Realizar inspecciones sanitarias, auditoría de certificación sanitaria, verificar en el sitio la implementación del Plan HACCP (Proceso Sistemático Preventivo para Garantizar la Inocuidad Alimentaria), Manuales de Buenas Prácticas de Manipulación (BPM), Buenas Prácticas de Manufactura/Fabricación (BPF), Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), Principios Generales de Higiene (PGH) y otros que establezca el reglamento de la presente ley.
- k) Validar con su firma los planes, programas y manuales establecidos en el literal j), de acuerdo con la legislación alimentaria vigente; así como los estudios de vida útil de los alimentos, los informes técnicos de mermas requeridos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) en el marco de sus competencias.
- l) Elaborar manuales, implementar, auditar sistemas integrados de gestión, así como de seguridad y salud ocupacional en el sector alimentario y agroindustrial.
- m) Brindar asistencia técnica, docencia y fortalecimiento de capacidades en educación alimentaria, seguridad alimentaria y otros de su competencia.
- n) Desarrollar actividades de gestión e investigación en centros de innovación productiva y transferencia tecnológica en instituciones relacionadas al rubro alimentario y agroindustrial.
- o) Formular, evaluar y ejecutar proyectos agroindustriales de inversión pública y privada teniendo en cuenta indicadores de viabilidad técnica, comercial, económica, financiera, legal, ambiental, organizacional y social, en el ámbito de sus competencias.
- p) Gestionar el manejo de residuos provenientes de la producción agropecuaria, forestal y no forestal y residuos agrícolas destinados a la producción de bioenergía, bioprocesos y otros procesos de valor agregado



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

- q) Planificar, diseñar, dirigir y controlar procesos mediante la transformación de subproductos provenientes de residuos de la agroindustria en bioenergía, compuestos bioactivos, polímeros, pieles y curtiembre, plantas de tratamiento de residuos líquidos y sólidos, fibras naturales; residuos agrícolas, maderables y no maderables, cosméticos, envases y embalajes biodegradables, aceites no comestibles y otros contemplados en el reglamento de la presente ley.
- r) Otras funciones de acuerdo con las necesidades de la institución pública y privada en que realiza su actividad profesional.

Artículo 6. Derechos

- a) En el régimen laboral que le compete, y de acuerdo con las normas vigentes, los profesionales comprendidos en la presente ley tienen derecho a todos los beneficios laborales que le corresponden.
- b) Asimismo, a los demás derechos que otorgan las leyes y los reglamentos

Artículo 7. Obligaciones

- a) Cumplir con las obligaciones de la Ley 24748, Ley de creación del Colegio de Ingenieros del Perú.
- b) Cumplir con los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Ingenieros del Perú
- c) Refrendar con su firma y sello los actos de ingeniera de su competencia, para tal efecto debe estar colegiado y habilitado.
- d) Conocer y aplicar la normatividad en materia de alimentos, asimismo, conocer las políticas públicas y procedimientos del sector o la entidad en que labora.
- e) Las demás obligaciones que se deriven del ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Día del Ingeniero Alimentario e Ingeniero Agroindustrial

Se declara el 16 de octubre de cada año Día del Ingeniero Alimentario e Ingeniero Agroindustrial.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba mediante decreto supremo, su reglamento.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 19 de noviembre del 2024.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:30:05-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:29:52-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Secretario



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 13:08:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 16:29:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 16:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 09:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPEMAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 11:06:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/11/2024 11:16:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Ivania
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 11:35:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 16:37:09-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 17:30:30-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 16:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
DAWLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:44:11-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:01:38-0500



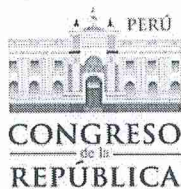
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/11/2024 13:28:50-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL.

Lima, 22 de noviembre del 2024

OFICIO N° 351-2024-2025-MAG-CR

Señora:
ELVA EDHIT JULON IRIGOIN
Presidenta
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente.-

Asunto: Solicito que se registre mi firma en dictamen

De mi especial consideración,

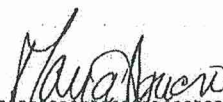
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a su vez solicitarle que se incorpore mi firma manuscrita al expediente que contiene el:

"PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2604/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO ALIMENTARIO Y DEL INGENIERO AGROINDUSTRIAL."

Esto a fin de que continúe el procedimiento correspondiente, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,


MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

